

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. 03 JUN 2022**

**Expediente No. 2015-00781.**

1. Obre en autos y téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de Gloria Inés Lara Arango (fl. 448) de Fanny Lara Arango (fl. 456), Nelson Lara Arango (fl. 460) herederos determinados de la demandada fallecida Cándida Rosa Arango (q.e.p.d.).

2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el registro civil de defunción de Luis Gonzalo Lara Arango (fl. 473).

3. Se requiere al curador ad litem Henry Suarez Betancourt para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, se sirva aceptar el cargo respecto de los demandados José del Carmen Flórez Perea, Edgar Obdulio Gómez Torres, José Miguel Gómez Torrez, Carlos Jairo Gómez Torres y Martha Cecilia Gómez Torres. (fl. 415).

En caso de no aceptar el cargo deberá justificar los motivos que soportan su decisión, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz dejando las constancias del caso.

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de Aura Rosa Lara Arango, Edgar Lara Arango, Nelson Lara Arango, Gloria Lara Arango y de Fanny Lara de González en calidad de herederos determinados de la demandada Cándida Rosa Arango de Lara (q.e.p.d.).

Para tal efecto téngase en cuenta las direcciones y manifestaciones obrantes a folio 315.

5. Se integra al contradictorio a los herederos indeterminados de Luis Gonzaga Lara Arango (q.e.p.d.) quien revestía a calidad de heredero de la demandada Cándida Rosa de Lara (q.e.p.d.).

6. Por secretaría súrtase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Gonzaga Lara Arango (q.e.p.d.) quien revestía a calidad de herederos de la demandada Cándida Rosa de Lara (q.e.p.d.). Lo



anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, señalen si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Luis Gonzaga Lara Arango (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

8. Se requiere a la Parroquia San José Pijao –Quindío, Registraduría de Sevilla Valle, Notaría Primera de Tuluá – Valle y la Registraduría de Corinto Cauca, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se sirvan dar cumplimiento a los oficios 351 (fl. 331), 352 (fl. 332), 355 (fl. 335), 358 (fl. 338), mediante los cuales respectivamente se solicita el registro civil de nacimiento de María Lilia Lara Arango de Moscoso, Luzmila Lara Arango, Jairo Lara Arango y Marleny Lara Arango. Por secretaría ofíciase.

**NOIFIQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sección de Derecho Civil  
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 030 Fecha 06 JUN 2022

El Secretario(a)



